

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario, en Bádames.

Promociones «La Mies de Bádames S.L.», solicita del Ayuntamiento licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario en el pueblo de Bádames.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto, en el BOC.

Voto, 30 de octubre de 2006.—El alcalde, Felipe Alberdi Rodríguez.

06/14954

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA****Sala de lo Social**

Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 828/06.

Doña Amparo Colveé Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 828/06 interpuesto por don Luis García Usillos contra «Cablenort Telecomunicación S.L.», Mutua Montañesa e Inss y Tesorería, se dictó sentencia, por el Juzgado de lo Social número Uno de Santander, en autos número 604/05 por Seguridad Social, por esta Sala de lo Social se dictó sentencia de fecha 20 de noviembre de 2006, cuya parte dispositiva dice así: «Desestimo el recurso de suplicación interpuestos por don Luis García Usillos contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Santander y Cantabria con fecha 23 de junio de 2006, en autos 604/2005, en virtud de demanda formulada por el recurrente contra «Cablenort Telecomunicación, S.L.», Mutua Montañesa, Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, y en consecuencia confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma, recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el Rollo de archivar en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Cablenort Telecomunicación, S.L.», actualmente en paradero desconocido mediante su publicación en el BOC, expido y firmo el presente en Santander, 22 de noviembre de 2006.—La secretaria, Amparo Colveé Benlloch.

06/15981

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA****Sala de lo Social**

Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 910/06.

Doña Amparo Colveé Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 910/06 interpuesto por Fremap contra Conrado Pérez Díaz, «Estructuras y Montaje de Prefabricados S.L.», e Inss y Tesorería, se dictó sentencia por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Santander, en autos número 955/05 por Seguridad Social, por esta Sala de lo Social se dictó sentencia de fecha 15 de noviembre de 2006, cuya parte dispositiva dice así: «Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la dirección Letrada de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales «FREMAP» contra la sentencia de 19 de junio de 2006 dictada por el Juzgado de lo Social número 4 de Santander en los autos número 955/05, seguidos a su instancia contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, don Conrado Pérez Díaz y la empresa «Estructuras y Montaje de Prefabricados S.A.», confirmando la misma en todos sus extremos. Todo ello con expresa condena a la recurrente que deberá abonar en concepto de honorarios de Letrado de la parte recurrida la cantidad de 600 euros».

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma, recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el Rollo de archivar en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras y Montajes de Prefabricados, S.A., actualmente en paradero desconocido mediante su publicación en el BOC, expido y firmo el presente en Santander a 27 de noviembre de 2006.—La secretaria, Amparo Colveé Benlloch.

06/15982

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA****Sala de lo Social**

Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 983/06.

Doña Amparo Colveé Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del T.S.J. de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 983/06 interpuesto por don Javier Albella Gutiérrez, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander, en autos número 10/06 sobre despido, seguidos a instancia del recurrente contra «CLUB HOLIDAY, SA» se ha dictado por la Sala de lo Social, sentencia con fecha 23 de noviembre de 2006, cuya parte dispositiva dice así: "Estimamos la incompetencia de éste orden jurisdiccional social para conocer de la pretensión deducida por don Javier Albella Gutiérrez contra el «Club Holiday, S.A.», y desestimando el recurso de suplicación formulado por don Javier Albella Gutiérrez contra la sentencia dictada por el